

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez informando que el presente proceso se encuentra para la audiencia de inventarios y avalúos. Simacota, 09 de febrero del 2021.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

SRIA.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACCOTA**

Simacota, nueve de febrero del dos mil veintiuno

RADICADO: 2019-00203-00.

Sucesión intestada

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia de fecha 15 de diciembre del 2020 se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del juicio sucesoral del causante BELARMINO VEGA LUQUE, y sería del caso llevar a cabo dicho trámite procesal, si no fuera porque revisado el expediente se deduce que no existen bienes en cabeza del causante por liquidar, allegándose simplemente la copia de una escritura pública No. 35 del 24 de abril de 1989 de la Notaria Única de Simacota, de venta de derechos y acciones de un predio ubicado en la Carrera 6° con Calle 2° No. 2-01 y 2-21 a nombre de los esposos BELARMINO VEGA LUQUE y AMERICA GARCIA QUIROGA, sin que se haya acreditado la calidad de propietario del causante sobre el bien relicto, lo cual no constituye plena prueba de la titularidad del derecho real de dominio en cabeza del causante sobre el bien a suceder

Los derechos transmisibles por causa de muerte son aquellos que integran una unidad, formando la universalidad jurídica denominada herencia. Los derechos patrimoniales tienen la calidad de ser



transmisibles por causa de muerte y ellos se clasifican en derechos reales, derechos personales o de crédito, derechos inmateriales y universales.

Concluyendo, el juzgado advierte que se le dio trámite al presente sucesorio sin la existencia de un bien susceptible de transmisión, pues el que se trae al juicio es un derecho de posesión sobre un inmueble que venía ejerciendo el causante, derecho que doctrinalmente no es susceptible de transmitir por causa de muerte al tratarse de un poder de hecho que venía ejerciendo el de cujus sobre el bien relicto, y no un derecho real como se requiere para poder ser transferido.

En consecuencia al no existir bienes en cabeza del causante por liquidar, se decreta la terminación atípica del presente proceso sucesoral, disponiéndose el archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**